

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

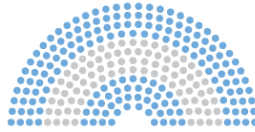
Art. 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la comercialización y uso de dispositivos o sistemas de radio que impidan, interrumpan, estorben, inhiban, entorpezcan o causaren interferencias en la interconexión radioeléctrica entre dos o más estaciones fijas o móviles, imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información.

Art. 2°.- Excepciones. Serán excepciones de la presente ley los dispositivos o sistemas que las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ejercicio de sus funciones, utilicen de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

Art. 3°.- Penalización al uso. Quien disponga y utilice un dispositivo o sistema de radio que impida, interrumpa, estorbe, inhiba, entorpezca o causare interferencias en la interconexión radioeléctrica entre dos o más estaciones fijas o móviles, imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información, será penado con la pena de prisión de UN (1) mes a UN (1) año, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, en cuyo caso se considerará como un agravante.

Art. 4°.- Penalización a la comercialización o entrega. Se impondrá una multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000) a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) e inhabilitación especial de CINCO (5) a DOCE (12) meses al que, estando autorizado para la producción, fabricación, importación, exportación, distribución o venta de los dispositivos, entregare o vendiere los mismos a personal ajeno a las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de sus funciones.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley establece el delito de comercialización y uso de dispositivos o sistemas de radio que impidan, interrumpen, estorben, inhiban, entorpezcan o causaren interferencias en la interconexión radioeléctrica entre dos o más estaciones fijas o móviles, imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información, por parte de toda persona ajena a las fuerzas policiales y de seguridad Nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

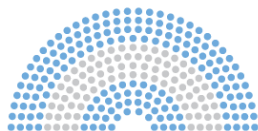
El antecedente jurídico inmediato a este proyecto es la Resolución Conjunta 3/2019 emitida por el ministerio de Seguridad y el Ente Nacional de Comunicaciones, en la que se estableció la prohibición del uso de dichos dispositivos para toda persona ajena al personal de las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación y de las Provincias en ejercicio de sus funciones.

Nos encontramos en un momento en el que la manera de robo, en particular el automotor, está creciendo en su sofisticación y uno de los elementos fundamentales para que ello suceda es la utilización de dispositivos comúnmente denominados “*jammer*”.

Estos aparatos están diseñados para bloquear o interferir la señal de teléfonos móviles, Bluetooth, Wi Fi y la señal de GPS, de esta manera, interrumpen la comunicación entre la estación base de una red de comunicaciones y el dispositivo móvil del usuario, provocando que la relación entre la señal útil o real y la señal interferente medida en el dispositivo o en la estación base sea lo suficientemente baja para que ningún mecanismo digital de recuperación de señal logre diferenciarlas, impidiendo así, que se establezca o mantenga una comunicación estable.

Es importante destacar que encontramos legislación similar en toda la región. Encontramos ejemplos similares a la Res. Conjunta 3/2019 en Brasil o Colombia. Sin embargo, otros países han avanzado aún más en su legislación y, por ejemplo, a principios del corriente año, México estableció la prohibición a la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de dichos equipos (art. 190 bis Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Estados Unidos Mexicanos); o Estados Unidos de América incorpora en su Ley Federal de Comunicaciones la prohibición del uso, venta, importación y/o comercialización de *jammers*.

El proyecto establece como excepción a la presente ley la comercialización y uso de los dispositivos o sistemas que las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, de las Provincias y



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ejercicio de sus funciones, utilicen de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

Como consecuencia, se pena con prisión a pena de prisión de UN (1) mes a UN (1) año a quien disponga y utilice de manera personal un dispositivo de tipo *jammer*, con la salvedad de que el hecho no constituya un delito más severamente penado, en cuyo caso se considerará como un agravante.

Por último, el proyecto avanza en penar la comercialización ilegal de los dispositivos. De esta manera, queda prohibida su venta o entrega a toda persona ajena a las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de sus funciones. Se establece una pena de PESOS CIEN MIL (\$100.000) a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) e inhabilitación especial de CINCO (5) a DOCE (12) meses a quien, estando autorizado para la producción, fabricación, importación, exportación, distribución o venta de los dispositivos, los entregare o vendiere a quien no esté autorizado para su uso.

Señor Presidente, la sofisticación tecnológica puede ser una gran herramienta si está en las manos adecuadas y al servicio de las personas, su bienestar y seguridad. Sin embargo, nos encontramos que, su uso también puede ser para la promoción o facilitación de las actividades delictivas y, por ello, la legislación debe actualizarse, a los efectos de evitar que nuevas modalidades de robo y delito sigan surgiendo.

Por los motivos expuestos considero que es de fundamental importancia la sanción de la presente ley y por ello solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.